

Está expedita la acción criminal por la falsificación de actuaciones imputada á un Juez de Paz comisionado en juicio civil, aun cuando en este juicio no se halle resuelta la nulidad ó falsedad de dichas actuaciones.

Recurso de nulidad interpuesto por don Ezequiel Espejo en la causa que le sigue doña Manuela Espíritu Vega de Caldas, por falsificación.—De Lima.

Excmo. Señor:

Don Manuel Caldas, en representación de su esposa doña Manuela Espíritu Vega, se ha querellado contra don Ezequiel Espejo, Juez de Paz de Santa Eulalia, por haber intervenido como juez comisionado en un juicio que se sigue con su hermano don Gamaniel Espejo y haber cometido falsificaciones que constituyen verdaderos delitos, en vez de haberse excusado de intervenir en esos juicios. El querellado ha deducido á fojas 10 la excepción de jurisdicción alegando que antes de seguir el juicio criminal debe ventilarse en el juicio civil en que ha intervenido, la nulidad de las actuaciones por su parentesco con uno de los interesados en el juicio.

El Juez ha declarado sin lugar la excepción, por el auto de fojas 13 vuelta, que el Superior ha confirmado á fojas 18; y el Fiscal es de parecer que ese auto de vista está arreglado á la ley porque la querella versa sobre el delito de falsificaciones y la intervención de un juicio en que tenía impedimento, según aparece del cuaderno acompañado; y, siendo independiente la cuestión

criminal de la nulidad que en el juicio civil puede pedir Caldas de las actuaciones en que intervino el Juez comisionado Espejo, puede declarar VE. que no hay nulidad en dicho auto de vista, salvo mejor acuerdo.

Lima, 29 de diciembre de 1906.

GÁLVEZ.

Lima, 8 de enero de 1907.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 18, su fecha 23 de noviembre último, que confirma el de 1.^a Instancia de fojas 13 vuelta, su fecha 1.^o de octubre anterior, por el que se declara sin lugar la excepción de jurisdicción deducida á fojas 10 por el acusado Ezequiel Espejo; y los devolvieron.

Elmore. — Espinosa. — Villarán. — Eguiguren. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Espinosa por la nulidad y porque se declare que no procede la acción criminal mientras en el juicio civil no se resuelva sobre la nulidad ó falsedad de las declaraciones tachadas de tener esos vicios; de que que certifico.

César de Cárdenas.